

13704

**RESOLUCION de 26 de abril de 1983, del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de Titulados de Grado Medio del Organismo, con carácter restringido.**

Existiendo plazas vacantes en la Escala de Titulados de Grado Medio en la plantilla del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2. b), del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

#### Bases de la convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—Se convoca una plaza de la Escala de Titulados de Grado Medio vacante en la plantilla del Organismo.

La posible vacante que pudiera producirse en este turno incrementará las plazas que se convocan en turno libre.

##### 1.2 Características de la plaza.

a) De orden reglamentario: La plaza objeto de esta convocatoria está sujeta a lo dispuesto en el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

b) De orden retributivo: La remuneración de la plaza objeto de esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de la Administración Autónoma y disposiciones complementarias.

c) Incompatibilidades: La persona que obtenga la plaza a que se refiere la presente convocatoria estará sometida al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, o tenga con cualquier otra de la Administración Centralizada o Autónoma del Estado o de la Administración Local, a lo establecido en la Ley 20/1982, de 9 de junio, y en todo caso se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

1.3 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito durante el tiempo máximo de tres horas, de dos temas escogidos por el aspirante de entre tres sacados al azar, correspondientes al apartado A) del anejo número 1.

Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo de tres horas, de dos temas escogidos por el aspirante de entre tres sacados al azar, del correspondiente programa del apartado B) del anejo número 1.

Tercer ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo de tres horas, de dos temas escogidos por el aspirante de entre tres sacados al azar, del correspondiente programa del apartado C) del anejo número 1.

Los ejercicios serán leídos por los aspirantes en sesión pública ante el Tribunal para que éste proceda a su calificación.

##### 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola o Perito Agrícola o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impide el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener la condición de personal eventual, interino o contratado en el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, encontrándose desempeñando plazas de igual categoría a la objeto de esta convocatoria.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento, excepto lo señalado en el apartado f).

##### 3. SOLICITUDES

3.1 Formalización.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas deberán formalizarse de acuerdo con el modelo oficial

aprobado por Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1979).

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud constar lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en la solicitud el número del documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar o prometer cumplir fielmente sus obligaciones con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

c) Datos suplementarios de carácter particular.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las solicitudes se dirigirán al Director del INDO, calle Dulcinea, número 4, Madrid 20.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación será el de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del INDO o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciendo constar en la instancia que se presenta al concurso oposición restringido de Titulados de Grado Medio.

3.1 Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.—Los derechos de examen serán de mil pesetas.

3.6 Forma de efectuar el abono del importe.—El abono del importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del INDO o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de la imposición.

3.7 Defectos en las solicitudes.—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

##### 4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Director del INDO aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos, el número de su documento nacional de identidad y la titulación.

4.2 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Lista definitiva.—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos, el número de documento nacional de identidad y la titulación.

4.5 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución por la que se aprueba la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar de su publicación, ante el ilustrísimo señor Director del INDO.

##### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1 Tribunal calificador.—El Tribunal calificador será designado por el Director del INDO y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 Composición del Tribunal.—El Tribunal estará compuesto como sigue.

Presidente: Titular, el Ilustrísimo señor Director del INDO; suplente, el funcionario en quien delegue.

##### Vocales:

Titular, un funcionario de la Escala de Titulados de Grado Medio del INDO; suplente, un funcionario de igual escala que el titular.

Titular, un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; suplente, un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Titular, un representante de la Dirección General de la Función Pública; suplente, un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Secretario: Titular, el funcionario de escala de Titulados de Grado Medio del INDO de menor antigüedad; suplente, un funcionario de la escala de Titulados de Grado Medio el Instituto.

5.3 Abstención.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4 Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**5.5 Actuación y constitución del Tribunal.**—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

**6.1 Programa.**—El programa que ha de regir el sistema selectivo de la fase de oposición se publicará conjuntamente con esta convocatoria.

**6.2 Comienzo.**—No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

**6.3 Identificación de los opositores.**—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

**6.4 Orden de actuación de los opositores.**—El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

**6.5 Llamamientos.**—Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

**6.6 Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.**—El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

**6.7 Anuncios sucesivos.**—No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas, con veinticuatro horas de antelación.

**6.8 Exclusión del aspirante durante la fase de selección.**—En cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario aprobar cada uno de ellos para pasar al siguiente. Cada miembro del Tribunal calificará individualmente, resultando como calificación del ejercicio la media aritmética de la suma de los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal. La calificación del aspirante aprobado deberá hacerse pública al final de cada ejercicio.

Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener la calificación al menos de cinco puntos en cada uno de ellos.

La puntuación final se obtendrá de la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios. En caso de empate, el Presidente del Tribunal gozará de la facultad de voto de calidad.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

**8.1 Lista de aprobados.**—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

**8.2 Propuesta de aprobados.**—El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore la propuesta de nombramiento.

## 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

**9.1 Documentos.**—El aspirante aprobado presentará a la Secretaría General del Organismo los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de la Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración, bajo su responsabilidad, en la que haga constar no haber sido sometido a expediente disciplinario en el servicio al Estado, Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los documentos anteriores definidos podrán sustituirse por una certificación de la hoja de servicios, acreditativa de cumplir los mismos, expedida por la Sección de Personal, especificando en la misma el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 2, f), de las bases.

**9.2 Plazo.**—El plazo de presentación será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

**9.3 Excepciones.**—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos o contratados estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

**9.4 Falta de presentación de documentos.**—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTOS

**10.1 Nombramientos.**—Aprobada por el Ilustrísimo señor Director del INDO la propuesta formulada por el Tribunal y finalizado el plazo de presentación de documentos, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales previamente habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial según determina el artículo 6.º 5, del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## 11. TOMA DE POSESION

**11.1 Plazo.**—En el plazo de un mes, a contar de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, actualizado de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 3 de abril.

**11.2 Ampliación.**—La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

**Recurso de carácter general contra la oposición.**—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de abril de 1983.—El Director, Rafael García Faure.

## ANEJO NUMERO 1

### Apartado A

Tema 1. Derecho constitucional: Naturaleza y significación. La Constitución: Contenido y clases. La Constitución española de 1978: Características generales y principios fundamentales de la misma.

Tema 2. La forma de Estado en la Constitución. Nación, nacionalidades y regiones. El territorio: Su división. El poder del Estado: Características y limitaciones.

Tema 3. El Rey: Su posición constitucional; sus poderes. El Gobierno: Composición y funciones. El Gobierno y la Administración.

Tema 4. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado. Relaciones entre las dos Cámaras. Las Diputaciones Permanentes. Principales funciones de las Cortes.

Tema 5. Los derechos y libertades públicas en la Constitución. Deberes constitucionales.

Tema 6. La defensa jurídica de la Constitución: Sistemas. El Tribunal Constitucional: Naturaleza y funciones; su composición y competencias. El Defensor del Pueblo.

Tema 7. La Administración del Estado. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios. Los Directores generales y los Secretarios generales Técnicos.

Tema 8. El Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos. Personal a su servicio. Plantillas orgánicas. Competencias en materia de personal. Régimen económico.

Tema 9. Los funcionarios de carrera propios de los Organismos autónomos. Selección, formación y perfeccionamiento. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios.

Tema 10. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Estructura, funciones y competencias.

Tema 11. El FORPPA como Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su importancia en el sector vitivinícola.

Tema 12. El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen. Organización y funciones.

Tema 13. Los Consejos Reguladores: Organización, composición, funciones y competencias. Elección de Presidente y Vocales.